

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 129-15 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Carlos Antonio Morales Ramos. G. O. No. 10796 del 12 de mayo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 129-15

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.57, del 13 de febrero de 2014, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Carlos Antonio Morales Ramos**, por motivo del cargo que se le imputa en el Acta de Acusación de Reemplazo Núm.1.11/CR/239/CAP/ECS, registrada el 14 de junio de 2011, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Norte de Georgia, División de Atlanta, el cual es el siguiente:

- **Cargo Uno:** Asociación ilícita y traficar con sustancia controlada y ser al menos cinco (5) kilogramos de cocaína, en violación a las secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b)(1)(A)(ii), del Título 21 del Código de los Estados Unidos de Norteamérica;

CONSIDERANDO: Que mediante instancia No.0713 del 24 de febrero de 2014, el Magistrado Procurador General de la República, apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Carlos Antonio Morales Ramos**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Sentencia No.19 del 23 de febrero de 2015, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Carlos Antonio Morales Ramos**, de la siguiente manera:

***“Primero:** Rechaza los pedimentos de la defensa del requerido en extradición Carlos Antonio Morales Ramos, por los motivos expuestos;*

Segundo: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, país requirente, del nacional dominicano Carlos Antonio Morales Ramos, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países;

Tercero: Declara, en cuanto al fondo, que se ha podido comprobar, por la documentación aportada por el país requirente, la cual ha sido sometida al debate público y contradictorio, así como por la audiencia celebrada al efecto, el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos contemplados y exigidos por la Constitución de la República, el Tratado de Extradición entre República Dominicana y Estados Unidos de América, la Convención de Viena de 1988 y el Código Procesal Penal, por consiguiente, ha lugar a la extradición hacia los Estados Unidos de Carlos Antonio Morales Ramos, en lo relativo a los cargos señalados en el Acta de Acusación núm.1:11-CR-239-CAP-ECS, registrada el 14 de junio de 2011 en el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos Distrito Norte de Georgia, División de Atlanta; y que han sido transcritas precedentemente en forma parcial, y en virtud de la cual un magistrado juez de los Estados Unidos de América emitió una orden de arresto en contra del mismo;

Cuarto: Dispone poner a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia, resaltando que el Poder Ejecutivo debe obtener garantías de parte del Estado requirente, de que al extraditado Carlos Antonio Morales Ramos, en ningún caso se le impondrá o ejecutará la pena capital o la de prisión perpetua;

Quinto: Rechaza la solicitud del Ministerio Público así como de la abogada representante de las autoridades penales de los Estados Unidos de América, en el sentido de que fueran secuestrados los bienes y valores que figuren a cargo del procesado Carlos Antonio Morales Ramos por las razones precedentemente citadas;

Sexto: Ordena comunicar esta sentencia al Magistrado Procurador General, al requerido en extradición Carlos Antonio Morales Ramos y a las autoridades penales del país requirente, así como publicada en el Boletín Judicial, para general conocimiento”.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 1, del Tratado de Extradición, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, ratificado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2 del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su Artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el Artículo 3 de la Convención, entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional, para la extradición del nacional dominicano **Carlos Antonio Morales Ramos**, fue solicitada el 13 de febrero de 2014, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo en 1933.

VISTOS: El Artículo 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La sentencia No.19, del 23 de febrero de 2015, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano **Carlos Antonio Morales Ramos**, por motivo del cargo que se le imputa en el Acta de Acusación de Reemplazo Núm.1.11/CR/239/CAP/ECS, registrada el 14 de junio de 2011, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Norte de Georgia, División de Atlanta, el cual es el siguiente:

- **Cargo Uno:** Asociación ilícita y traficar con sustancia controlada y ser al menos cinco (5) kilogramos de cocaína, en violación a las secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b)(1)(A)(ii), del Título 21 del Código de Estados Unidos de Norteamérica;

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Carlos Antonio Morales Ramos**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), año 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 130-15 que dispone la entrega en extradición al Gobierno de la República de Francia, del ciudadano francés Marc Grunberg. G. O. No. 10796 del 12 de mayo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 130-15

CONSIDERANDO: Que la Embajada de la República de Francia en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano mediante la Nota Diplomática No.1392/CHANC, del 23 de noviembre de 2014, la entrega en extradición del ciudadano francés **Marc Grunberg**, por motivo del cargo que se le imputa, el cual es el siguiente:

- Atentado sexual sobre menor de más de quince (15) años cometido por ascendiente, previsto y reprimido por los artículos 227-27, 227-29 y 227-31, del Código Penal Francés, 378 y 379-1 del Código Civil Francés;

Contra el señor Marc Grunberg existe una sentencia correccional en rebeldía No.1782/12af, de fecha 1 de junio de 2012, dictada en su contra, por la Corte de Apelación de Aix-en-provence, Tribunal de Gran Instancia de Grasse, República Francesa.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del ciudadano francés **Marc Grunberg**, por Instancia de Formal Apoderamiento del Procurador General de la República, No.05087, del 19 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las declaraciones del ciudadano francés **Marc Grunberg**, ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente viajar a Francia, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la